



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**



Al Contestar cite Radicado: **20231000310001167**

Folios: 2 Fecha: 2023-03-28 08:56

Anexos: 0

Remitente: Ministerio de Educación Nacional

Destinatario: COMISIÓN PRIMERA

8800

Bogotá,

**Radicado No.
2023-EE-070725**
2023-03-27 03:45:59 p. m.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 311 de 2022 Cámara.

Respetada doctora Yaneth, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 311 de 2022 Cámara ***“Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”***.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

AURORA VERGARA FIGUEROA
Ministra de Educación Nacional

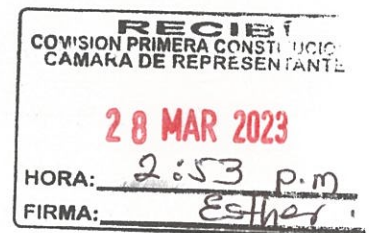
Copia:

Autores: H.S. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado , H.S. Soledad Tamayo Tamayo , H.S. Beatriz Lorena Ríos Cuellar , H.S. Karina Espinosa Oliver , H.S. Pedro Hernando Flórez Porras , H.S. Julio Elías Chagui Flórez , H.S. Griselda Lobo Silva y H.S. Ana María Castañeda Gómez.

Aprobó Ana Carolina Quijano - Viceministra de Educación Superior (E)
Alejandro Botero Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ricardo Moreno Patiño – Director de Fomento a la Educación Superior (E)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co





Concepto al proyecto de ley No. 311 de 2022 Cámara

"Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto de del proyecto de ley. En esta oportunidad, el artículo 3 se relaciona con el sector educativo, como a continuación se transcribe:

- **Artículo 3: Programas de Cárceles Productivas:** *En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, productos musicales y audiovisuales, entre otros.*

(...)

Parágrafo segundo: *El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- celebrará convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen, a título de practica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas. Dichos convenios no generarán ningún tipo de contraprestación económica a favor de las instituciones de educación superior. EL Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Al respecto, en lo relacionado con lo propuesto en el parágrafo segundo del artículo 3°, consideramos oportuno manifestar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior (IES) gozan del principio de autonomía universitaria, en cuya virtud se encuentran facultadas para "(...) darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Estas atribuciones tienen su origen en el respeto de la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, y en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas se realice dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.

La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión; así como la prestación del servicio público de la educación superior sin interferencias de los centros de poder ajenos al proceso



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

formativo. Esta facultad pretende evitar la intromisión del poder público en la labor de las Instituciones de Educación Superior como entes generadores del conocimiento.

Para la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se erige como una garantía institucional, es decir, como una "*protección constitucional*" que se les confiere a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no estén sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional.

En la sentencia C-299 de 1994, el Tribunal Constitucional en cita manifestó que el marco legal al cual deben someterse las universidades tiene unos límites precisos y limitados que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a la organización académica o administrativa de estas entidades de educación superior. Tal es el caso de los aspectos relacionados con el manejo docente (selección y clasificación de sus profesores); la admisión del personal docente; los programas de enseñanza; las labores formativas y científicas; la designación de sus autoridades administrativas; el manejo de sus recursos, etc. La Corte resaltó que la interferencia del legislador en estos temas supone una vulneración de la autonomía universitaria.

Ahora bien, se aclara que las intervenciones admisibles a la autonomía son aquellas realizadas en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana; particularmente, sobre la universidad pública. Estas intervenciones suponen un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

En este sentido, son las Instituciones de Educación Superior quienes crean, organizan y desarrollan sus programas académicos, definen y organizan sus labores formativas en el marco de su autonomía.

En consecuencia y con el fin de prevenir una posible afectación a dicho principio constitucional, se recomienda modificar la redacción del texto en términos facultativos; además, eliminar lo concerniente a la reglamentación de la implementación de los convenios, dado que, serían las Instituciones de Educación Superior (IES), en el marco de su autonomía, quienes definirían las condiciones de su implementación.

II. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente se recomienda:

- Adoptar el texto que a continuación se propone para el párrafo segundo del artículo 3° de la iniciativa, con el fin de prevenir una posible vulneración al principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en el entendido que, en virtud del citado principio, son las Instituciones de Educación Superior quienes crean, organizan y desarrollan sus programas académicos.

El texto que se propone es:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Texto Original	Texto Propuesto
<p>Artículo 3: <i>Programas de Cárceles Productivas:</i> En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, productos musicales y audiovisuales, entre otros.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- celebrará convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas. Dichos convenios no generarán ningún tipo de contraprestación económica a favor de las instituciones de educación superior. EL Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 3: <i>Programas de Cárceles Productivas:</i> En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la nación y las entidades territoriales deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, productos musicales y audiovisuales, entre otros.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá <u>celebrar</u> convenios con instituciones de educación superior <u>respetando el principio constitucional de autonomía universitaria</u>, con el propósito de que los estudiantes asistan y apoyen a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas.</p>